



2018-66

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: DILIA ELENA JULIO CASTRO
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
RADICADO: 08001-31-53-008-**2018-00066-00**

Obra en el expediente escrito de renuncia de poder presentado por el abogado demandante Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO el 1 de junio de 2022, no obstante, no allegó el profesional la comunicación enviada al poderdante en tal sentido tal como lo señala el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., de tal suerte, que dicha renuncia no pone término al poder que le fue conferido y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandante Carla Contreras Julio, quien presentó la demanda a través de su representante legal Dilia Elena Julio Castro (madre), adquirió la mayoría de edad en el curso del proceso, es menester que otorgue poder a un abogado para que la represente en este proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P

Por otra parte, advierte este despacho que la demandante Carol Contreras Julio actúa en este proceso a través de su progenitora Dilia Elena Julio Castro quien le confirió poder al . PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO para promover la demanda y asumir su representación, no obstante, Carol Contreras Julio adquirió la mayoría de edad, incluso antes de la presentación de esta demanda, de ello da cuenta el registro civil de nacimiento acompañado a la demanda, por lo que tenía capacidad para comparecer por sí misma al proceso (art. 54 C.G.P.) otorgando poder a un abogado para que la representara (art. 73 ib).

Así las cosas, se advierte configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P. *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”*.

Por consiguiente, se le dará aplicación a lo dispuesto en el art. 137 del C.G.P. según el cual *“en cualquier estado del proceso el juez ordenará poder en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*



2022-206

Po lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase sin valor y efectos la renuncia de poder presentado por el abogado demandante Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO el 1 de junio de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la demandante Carla Daniela Contreras Julio, para que otorgue poder a un abogado para que la represente en este proceso.

TERCERO: Poner en conocimiento de la demandante Carol Elena Contreras Julio que en el presente asunto se configuró la nulidad contemplada en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P. por cuanto la demanda fue presentada por Dilia Elena Julio Castro en su representación y a través del Dr. PABLO ANDRÉS VARTICOVSKY MERCADO, siendo que para esa época ella gozaba de capacidad para comparecer por sí misma al proceso y ha podido otorgar directamente poder a un abogado para que asumiera la defensa de sus intereses.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión personalmente a la demandante Carol Elena Contreras Julio, de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P. para que dentro de los tres (3) días siguientes, alegue la nulidad, en caso de no alegarla se considerará saneada y el proceso continuará su curso.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 9 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030f92a441e700773c2dd1f20fda99faff5104289d1607255f4ac314f8548c84

Documento generado en 08/08/2023 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>